

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DE NABÓN.

CONSIDERANDO

Considerandos:

Que, La Constitución de la República, en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, El artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la

sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI el artículo 2, literal p, prescribe “p) La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centro educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v *ibidem* reza “v) Equidad e Inclusión “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Que, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, artículo 54, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”

Artículos del proyecto e informe jurídico

Expide:

La Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón.

Artículo 1.- La Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de becas estudiantiles a jóvenes entre los 17 y 29 años de edad del cantón Nabón que por su situación socioeconómica no puedan acceder a este derecho de manera regular.

Artículo 2.- Tendrán derecho a gozar de una beca que otorga la presente ordenanza, los y las jóvenes se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza; con discapacidad; en situación de movilidad humana; en situación de riesgo o de condiciones de vulnerabilidad y con enfoque intercultural.

La distribución de número de becas para cada institución le corresponderá a la comisión reguladora del otorgamiento de becas de conformidad con el artículo 5 de esta ordenanza y será distribuida de manera diferenciada conforme a la condición de cada estudiante.

Artículo 3.- Para la obtención de la beca se requerirá lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Llenar la ficha socio económica de la familia de él o la solicitante de la beca, emitido por la trabajadora social de la Municipalidad;
- c) Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario de esta beca no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector o Director del establecimiento de educación superior.
- d) Copia de la cédula y certificado de votación;
- e) Informe favorable emitido por la comisión de selección de beneficiarios/as de becas.
- e) En el caso de beneficiarios con discapacidad deberán presentar una copia del carnet otorgado por la entidad pública pertinente.

Artículo 4.- Los requisitos para la obtención de las becas se receptorán en la Oficina de Gestión Social de la Municipalidad.

Artículo 5.- Comisión de calificación: el alcalde designará un tribunal de calificación de solicitudes de becas, quienes deberán decidir conforme el reglamento y el presupuesto designado para el efecto el porcentaje y los y las beneficiarias de las becas.

Artículo 6.- De Comisión de fiscalización y veeduría

La Comisión de fiscalización y veeduría, estará conformada de la siguiente manera:

a.- Por el presidente o presidenta de la Comisión de Igualdad y Género del Ilustre Concejo Municipal.

b.- Una o un concejal, electo por el Ilustre Concejo Municipal.

c.- Tres representantes de la Sociedad Civil, que serán elegidos de manera participativa mediante una asamblea ciudadana, respetando el enfoque de género e interculturalidad.

Artículo 7.- La Comisión de fiscalización y veeduría, tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Participar con voz en la comisión técnica de calificación.

b.- Conocer los instrumentos técnicos de evaluación socioeconómica y de condición de vulnerabilidad que desarrollará la comisión técnica para el proceso de calificación.

c.- Conocer los informes técnicos motivados para la selección de los y las estudiantes beneficiarios y beneficiarias.

d.- Hacer observaciones de transparencia durante todo el proceso de selección.

Artículo 8.- Para acceder a la beca además de la ficha socio económica, será necesario un informe de una profesional de trabajo social que acredite la situación de riesgo o vulnerabilidad de la persona joven y recomiende el porcentaje de beca que requiera para el efecto.

Artículo 9.- Porcentaje de aporte por parte del GAD Nabón: una vez calificada la aptitud para el acceso a la beca, la comisión designada para el efecto de conformidad con el informe social generará una resolución motivada por la cual establecerá el porcentaje con el que el GAD puede aportar al joven en su beca, sin perjuicio del presupuesto designado para el efecto.

Artículo 10.- Las becas se entregarán por una sola vez hasta la culminación de la carrera, en un acto público a desarrollarse en la última semana del mes de agosto de cada año, para la cual la comisión de calificación y la comisión de seguimiento, fiscalización y veeduría, entregará un informe de los y las beneficiarias de las becas.

Artículo 11.- Para hacer efectivas las becas se firmarán convenios con las instituciones de Educación Superior, previa autorización por parte del Ilustre Concejo Municipal.

Artículo 12.- Queda prohibido de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza:

- Conceder becas a más de una persona del mismo grupo familiar.

- Otorgar becas a familiares del alcalde y miembro del concejo municipal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

Artículo 13.- Abandono: en caso de abandono del programa de educación superior el o la estudiante deberá cancelar el valor total de la beca otorgada por el GAD de Nabón.

Artículo 14 .- Corresponsabilidad: quien acceda al programa de becas del GAD de Nabón deberá cumplir con sus horas de vinculación con la sociedad, horas de prácticas pre - profesionales y pasantías de ser el caso en el Cantón Nabón, y trabajar por lo menos un año después de concluir su carrera en el Cantón o generar un proyecto en beneficio de su comunidad.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección Administrativa, conjuntamente con el Rector y/o Director de la institución de educación superior reservan el derecho de hacer un seguimiento del rendimiento académico del beneficiario de la beca.

Artículo 16.- - El monto total para el cumplimiento del número de becas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal no pudiendo ser menor a doce mil dólares de los Estados Unidos de América

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo de 15 días de aprobada la presente ordenanza el alcalde deberá designar el tribunal de selección de becas.

Segunda.- En el término de 60 días el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá formular una política de seguimiento y corresponsabilidad para los y las jóvenes que accedan al programa de becas del GAD de Nabón.

Tercera. - En un plazo de 15 días de aprobada la presente ordenanza se conformará la Comisión de Fiscalización y veeduría.

Cuarta.- En un termino de 10 días se elaborará el reglamento a la Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, misma que será conocida y aprobada por el Concejo Municipal.

Disposición final.- La Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del GADM de Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón a los 15 días del mes de julio del año 2021.

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2021.

Nabón, 15 de julio de 2021.

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL NABÓN

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nabón, 19 de julio de 2021.

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente: **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**, el señor Patricio Maldonado J., Alcalde de GADM Nabón, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD NABÓN